



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 11/06/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 12
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2021-000073-00		PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica de la proposta de Pla de Reforma Interior 'Moncayo'.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00012

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 10 de diciembre de 2020, tuvo entrada escrito con núm. registro I-118-2020-149778 presentado por D. Antonio Padua Tormo Falco, en nombre y representación de la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL', en el que solicita iniciar la tramitación de un programa de actuación integrada (PAI) para el desarrollo de la unidad de ejecución del plan de reforma interior (PRI) 'Moncayo', con modificación de planeamiento, en régimen de gestión por los propietarios en los términos establecidos en el artículo 118 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

SEGUNDO. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se han emitido informes previos acerca de la viabilidad de la misma por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística de la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 20 de enero y el 19 de febrero de 2021, respectivamente. Asimismo, el Servicio de Patrimonio emite informes el 25 de enero y 13 de febrero de 2021 y el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 24 de febrero de 2021 en relación a la acreditación de la legitimación en régimen gestión por los propietarios del programa presentado.

TERCERO. El 4 de marzo de 2021, la Oficina de Programación da traslado al Servicio de Planeamiento de la Resolución GL-1032 de 3 de marzo de 2021, relativa a la admisión a trámite de la iniciativa presentada por la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL' para la tramitación de un programa de actuación integrada en el ámbito de la unidad de ejecución del plan de reforma interior 'Moncayo' (en adelante, PRI) con modificación de planeamiento, en régimen de gestión por los propietarios, remitiendo la documentación técnica el 5 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 9 de marzo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental del PRI Moncayo.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

SEXTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Jardinería Sostenible, de 07/04/21, que señala lo siguiente:

... 'Examinada la documentación obrante en el avance-borrador del plan de reforma interior de la unidad de ejecución 'Moncayo', se observa una reducción de superficie destinada a espacios libres, con respecto a los existentes en la homologación y plan de reforma interior que fueron aprobados definitivamente por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 29 de julio de 2004, actualmente en vigor.

No obstante, para contabilizar dicha superficie en el PRI Moncayo 2004, se incluyó también, como superficie de Espacios Libres, la denominada 'SVR Red viaria de espacios libres'.

Con la nueva propuesta se proyectan espacios libres de mejor accesibilidad y utilización por los vecinos, concentrándose en una única zona de mayor tamaño que la existente'.

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 08/04/24, que señala lo siguiente:

... 'Consultado el plano de zonificación del plan acústico municipal, la parcela objeto de estudio se encuentra ubicada en suelo urbano considerado como zonificación acústica de tipo residencial. Según establece el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial, y tratándose de un suelo catalogado como urbano en la información urbanística municipal, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 65 dBA de Ld/Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19 h), tarde (19 a 23 h) y noche (23 a 7 h), respectivamente.

Por otra parte, según el actual mapa estratégico de ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros en la parcela se encuentra en la mayoría de ésta por debajo de 65 dBA para Ld/Le, a excepción del perímetro recayente a la calle San Vicente que soporta niveles en torno a 70 dBA, como se puede observar en los siguientes planos, y lo mismo ocurre para el periodo noche en el contorno próximo a dicha calle con valores superiores a de 55 dBA para Ln.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Ante esta situación, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante residencial no se cumplen, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003 de ruido o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos'.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del PRI 'Moncayo' es redelimitar el ámbito de actuación, siendo sus objetivos los siguientes:

- Consolidar un área de tipo residencial con carácter unitario, que complete un espacio urbano vacante en esa zona de la ciudad, de interés dada la importancia como eje referencial que supone la calle San Vicente Mártir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Resolver el acabado de la trama viaria estableciendo la necesaria articulación de la misma, evitando discontinuidades, lo que mejorará también la visión global cuando se produzca el desarrollo residencial incluido en el ámbito de la actuación urbanística Parque Central próxima a la actuación.

- Obtener, por medio de la gestión urbanística, el suelo necesario para dotaciones públicas en esta área degradada de la ciudad, aumentando así el estándar de calidad urbana de la zona.

Asimismo, se mantiene la superficie total de la unidad de ejecución que se establece en el planeamiento vigente – 8.564,53 m²s- así como la edificabilidad máxima establecida en ese planeamiento vigente – 21.798,99 m²t-. Otros aspectos de interés en la delimitación son:

- Excluir de la delimitación de la unidad de ejecución el edificio existente en c/ Pianista Amparo Iturbi, nº. 12, tanto el edificio en altura como la construcción existente en su planta baja.

- Dejar fuera de la delimitación los edificios unifamiliares protegidos –con tipología de viviendas tradicionales de 2 alturas con patio trasero-, recayentes a c/ Moncayo, nº. 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.

- Dejar fuera de la delimitación de la unidad el edificio protegido recayente a la calle Moncayo, nº. 4, 6, 8 y 10. Este edificio se pudo derruir con autorización municipal, con la condición de que la reedificación se realizara con las mismas características de que disponía el edificio, en concreto su fachada que era el elemento que presentaba un interés patrimonial.

TERCERO. El ámbito del PRI 'Moncayo' viene definido por la calle Pianista Amparo Iturbi por el Norte, por la calle San Vicente Mártir por el Oeste, por las edificaciones recayentes a la calle Almudaina por el Sur y por la medianera de las edificaciones existentes y el patio interior de manzana de ellos por el Este.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Supone la no modificación del plan de reforma interior vigente, con lo que se incluirían algunos aspectos de difícil solución tanto a nivel de gestión como a nivel de cumplimiento de condiciones exigibles por el código civil como son:

- La inclusión de los bajos de las edificaciones recayentes a la calle Almudaina, incorporando gran cantidad de propietarios a la gestión sin una justificación clara para ello.

- La inclusión de la parte trasera de la planta baja edificada del edificio recayente a Pianista Amparo Iturbi, número 12 con lo que dado que es un elemento común del inmueble se incluiría también al conjunto de propietarios del citado inmueble en el porcentaje correspondiente establecido en la declaración de obra nueva de la finca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- La ubicación de un bloque edificable de 4 alturas recayentes al patio de manzana de los edificios restantes de dicha manzana, todo ellos edificadas.

- Este bloque no se separa distancia alguna de la medianera por lo que incumple el código civil respecto de las distancias mínimas de luces y vistas entre predios colindantes.

- Ubicación de los espacios libres en las zonas residuales que dejan las parcelas edificables sin darles valor por sí mismas.

- Alternativa 1: Propone eliminar los elementos negativos indicados en la alternativa, y para mantener la edificabilidad de la unidad de ejecución se propone subir las alturas (2/3 plantas). Esta posibilidad no resulta recomendable toda vez que la coherencia urbanística con las construcciones del entorno debe presidir cualquier actuación de regeneración o renovación urbana de conformidad con lo indicado en la legislación vigente (LOTUP).

- Alternativa 2: propone la mejora de los aspectos negativos indicados en la alternativa 0 de la siguiente forma:

- Sustitución del bloque de 4 alturas recayente al patio de manzana colindante de los edificios ya existentes por uno de viviendas unifamiliares de 2 alturas.

- Generación de un pequeño edificio recayente a la calle San Vicente Mártir, de forma que se consigue eliminar la medianera existente en el edificio de esquina entre c/ Almudaina y c/ San Vicente Mártir.

- La zona verde en el interior del ámbito se hace más segura y accesible, al disponer de viviendas unifamiliares próximas evitando así la creación de espacios libres solitarios y peligrosos.

- Dejar fuera de la unidad de ejecución las parcelas edificadas existentes en su totalidad evitando problemas de gestión al eliminar inmuebles con propiedades en proindiviso con un número importante de propietarios que no generan una mejora en la ordenación final.

- Con todo ello se consigue disminuir la huella de los edificios construidos manteniendo la edificabilidad planteada en el PRI vigente con alturas similares a las de los edificios existentes en la zona.

- Alternativa 3: Es la que resulta una vez consultados los servicios técnicos municipales el documento inicial. Propone lo siguiente:

- Eliminar el bloque de 4 alturas que se ubicaba inicialmente colindante con la medianera del patio de manzana de las edificaciones existentes recayentes a la calle Pintor Amparo Iturbi y calle Almudaina, proyectando en su lugar un bloque de tipología UFA de 2 alturas que generarán

Id. document: DNii MeXO dAmU jsK/ 2hN9 RHsd yyg=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



actividad en esa zona interior de la Unidad evitando problemas de seguridad. Para solucionar el problema de la servidumbre de luces y vistas, este nuevo bloque se separa más de 2 m. de la medianera existente en el linde Este del ámbito.

- Prolongación del edificio protegido de tres alturas situado en los números pares de la c/ Moncayo.

- Además, el resto de edificios de tipología EDA consiguen eliminar las medianeras vistas en un porcentaje mayoritario.

- Se crea un vial de tráfico restringido perpendicular a San Vicente Mártir entre la fachada trasera de los números pares de c/ Moncayo y el límite Sur del PRI.

- Se concentran los espacios libres en una única zona de mayor tamaño que la existente, donde se puedan desarrollar mejor, elementos de esparcimiento y relación social para los vecinos.

- Mantenimiento de la catalogación de los edificios existentes recayentes a la calle Moncayo a los cuales se les pondrá en valor al disponer de una urbanización, de estos espacios libres, en condiciones de calidad actualizadas y con todas las redes de servicios conectadas con las existentes colindantes al ámbito de la unidad de ejecución.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de Patraix ya a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

Por lo que respecta al análisis de la alternativa 0 que es la no modificación de planeamiento, supone continuar con la degradación del ámbito al no poder desarrollarse el planeamiento aprobado.

Por lo que respecta a la alternativa 1, tiene un fuerte impacto en el paisaje de la zona al incrementar considerablemente las alturas de ciertos edificios, generando también lugares inseguros y de difícil acceso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



En cuanto a la alternativa 2, aunque se reducen las alturas de los edificios, se observa un efecto apantallamiento en la disposición de los edificios plurifamiliares, a la vez que los espacios libres creados presentan dificultad de accesos y zonas inseguras.

La alternativa 3, que la alternativa que acompaña al borrador de plan, consigue una unidad funcional que mejora las fachadas sobre las calles Pianista Amparo Iturbi y San Vicente, eliminando en la medida de lo posible elementos perturbadores de la imagen urbana como las medianeras vistas, y mejora los espacios libres públicos incluyendo un acceso por dos calles distintas (por San Vicente a través de la calle Moncayo y por Pianista Amparo Iturbi) a la zona verde interior al ámbito.

Una vez analizadas las alternativas, en primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

b) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del Plan de Reforma Interior 'Moncayo' de València, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los servicios municipales descrito en el antecedente de hecho Quinto, en las fases posteriores a la aprobación del plan como es en la obtención de la licencia de obras, sin olvidarnos que al proponer la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Alternativa 3 una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previsto, será preceptivo y vinculante, antes de la aprobación definitiva del plan, el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 10.8,e) de la Leu 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto el Informe de Impacto de Género es necesario, debiendo utilizarse un lenguaje inclusivo y no sexista, teniendo en cuenta la integración en la perspectiva de género, de la edad y la discapacidad. Por lo tanto, antes de iniciar la fase urbanística deberá presentarse el informe de impacto de género correspondiente.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal, no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, por lo que no sería necesario el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 3 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que el plan de reforma interior 'Moncayo' de València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 3.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de plan de reforma interior 'Moncayo' de València, instada por la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL', no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de plan de reforma interior 'Moncayo' de València instada por la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 3 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. document: DNii MeXO dAmU jsK/ 2hN9 RHsd yyg=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	11/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044